Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe
Calle Cruz del Sur, 8
41928 Palomares del Río (Sevilla)
Tfno 955.763.591
NIF G91184226

www.adta.es

ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO
Plaza de Andalucía, s/n
41930 BORMUJOS

Palomares del Río, a 10 de marzo de 2007.

La **Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA)**, asociación registrada ante la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas y domiciliada en Palomares del Río (Sevilla), calle Cruz del Sur número 8, ante la reciente exposición al público del documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) del municipio de Bormujos, **EXPONE lo siguiente:**

1º. La Asociación de Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA) es una asociación entre cuyas finalidades está la participación, a través de los canales establecidos en la legislación sectorial, territorial y urbanística, en los procesos de redacción de los planes, con el fin de velar porque en las propuestas de dichos Planes se tenga en cuenta el carácter global e interrelacionado de los problemas sectoriales, territoriales y urbanísticos de la comarca del Aljarafe, predomine la visión a largo plazo y los intereses colectivos por encima de la visión a corto plazo y los intereses particulares, y se sitúen dentro de la filosofía del desarrollo sostenible adoptada por la mayoría de organismos europeos e internacionales y que cada vez más se revela como la única que puede asegurar un futuro viable para nuestras ciudades y pueblos.

2º. A la vista de estas propuestas, y de acuerdo con los objetivos de la Asociación antes expuestos, hacemos **las consideraciones, sugerencias y alegaciones** que se exponen en los apartados siguientes.

Por otra parte ADTA es uno de los miembros fundadores de la **Asociación "Plataforma Aljarafe Habitable"**, donde se integran otros ciudadanos y entidades asociativas con similares objetivos respecto a la comarca del Aljarafe ó parte de la misma. Está domiciliada en la calle Plátano de Indias, 9 en 41111- Almensilla y tiene número de registro 11.122 en el Registro Andaluz de Asociaciones Nº 9.041 de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía. La **Asociación "Plataforma Aljarafe Habitable"** se suma y adhiere de forma solidaria a las **consideraciones, sugerencias y alegaciones** que se exponen en los apartados siguientes.

A.- El documento de Aprobación Inicial del PGOU.

A.1 Marco legal.

En el apartado Marco legal (página 6 de de la Memoria de Ordenación), **NO SE CITAN** los siguientes preceptos legales de obligado cumplimiento:

a) Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo (Boja número 227 de 21 de noviembre de 2005).
b) Ley 1/2006, de 16 de mayo, de modificación dela Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía, y de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo (Boja número 98 de 24 de mayo de 2006).
c) Plan de de Ordenación del Territorio de Andalucía aprobado por el Decreto 129/2006, de 27 de junio (Boja número 136 de 17 de julio de 2006) y adaptado para incorporar las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006, mediante Decreto 2006/2006, de 28 de noviembre de 2006 (Boja número 250 de 29 de diciembre de 2006).
d) Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla: Plan de Movilidad Sostenible, aprobado por el Decreto 188/2006 de 31 de octubre de 2006 (Boja 234 de 4 de diciembre de 2006).

A.2 El Suelo Urbano.

En la página 37 de la Memoria de Ordenación podemos leer:

"4.1. SUELO URBANO
...
*La superficie total del suelo que se clasificado como urbano en Bormujos es de **412,70** Ha. En las cuales están incluidos los Sistemas Generales....*
*...También están clasificados como tal los terrenos de la **Urbanización del Río Pudio**, que se encuentran fuera del asentamiento urbano originario....*
*Se considera también oportuno clasificar como Suelo Urbano los terrenos del **Polígono Peralta**, que se encontrarían en la misma situación que la Urbanización Río Pudio,...*
*Por último también se clasifican como Suelo Urbano No Consolidado **otras actuaciones sobre suelos vacantes que quedan embolsados dentro del continuo del Suelo Urbano,** y que por su reducido tamaño se ha considerado conveniente incluir en el Suelo Urbano, puesto que atendiendo al criterio de ocupación, su superficie tiene menos de un tercio de las áreas urbanas consolidadas en las que se insertan. Estos suelos se incluyen en actuaciones urbanísticas para su desarrollo y afectan fundamentalmente a los suelos desocupados en el núcleo urbano, como las intervenciones en Carretera de Bollullos, las naves de la c/Ntra. Sra. De los Dolores y Carretera de Mairena."*

En resumen:

Suelo que se clasificaría directamente como urbano	Sup m2	Viviendas
Actuaciones en Suelo Urbano (ASU-1 2 3 4 y 5)	55.767	92
PERI del Polígono Peralta ("Polígono Peralta")	196.428	
PERI del Río Pudio ("Urbanización Río Pudio")	160.023	127
Total Actuaciones Suelo Urbano	**412.218**	

A los efectos de discernir, entre la situación al final del actual plan y al final del PGOU que se propone, no nos queda claro la actual clasificación del suelo ocupado por las ASU y el poco tiempo disponible para hacer las alegaciones no nos permite estudiarlo más a fondo, por lo que hemos optado por considerarlo actualmente como suelo urbano.

Asímismo, por claridad, hemos deducido de la cifra del suelo urbano actual, es decir las 412,70 hectáreas señaladas, las 35,64 hectáreas de los suelos correspondientes al "Polígono Peralta" (que

Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe
Calle Cruz del Sur, 8
41928 Palomares del Río (Sevilla)
Tfno 955.763.591
NIF G91184226

actualmente es NO urbanizable) y a la "Urbanización Riopudio" (que es urbano, pero sometido a un PERI). De esa forma, el suelo urbano que hemos consignado en nuestro resumen de cifras resulta ser 377,06 hectáreas (412,70 - 35,64).

A.3 Las áreas de reparto, sectores y zonas de suelo urbanizable.

Hemos tenido ciertas dificultades en la lectura e interpretación de los datos detallados del PGOU, respecto al suelo urbanizable, contenidos en la Memoria de Ordenación en la página 45 y siguientes. A continuación relacionamos una serie de errores y deficiencias, que hemos observado:

a) En el punto "*8.1. CÁLCULO DE APROVECHAMIENTOS MEDIOS.*" apartado "Aprovechamiento Medio del Área de Reparto 3." en la tabla resumen de la página 57 y 58 de los sistemas generales, **hay un error en las sumas de la columna de superficies**. **El total que consta es 608.492. Se ha omitido el SGV 1 de 5.170 m2. La suma total debe ser 613.662 m2.** Este error se vuelve a repetir en el punto "*15. TABLAS-RESUMEN DE ÁREAS DE REPARTO, DIMENSIONES Y SUPERFICIES INCLUIDAS EN CADA CLASE Y CATEGORÍA DE SUELO, SECTORES Y UNIDADES DE EJECUCIÓN Y SISTEMAS GENERALES."* y concretamente en las páginas 70 y 71, donde se reproduce la misma tabla.

b) En el punto "*12. JUSTIFICACIÓN DE ESTÁNDARES DEL ARTÍCULO 17 DE LA LOUA."* en la tabla resumen de la página 64 referente a los sectores SUS-1 a SUS-5, , **figuran 1.106 viviendas en la columna del sector SUS-1. Debería poner 1.016 viviendas**, de acuerdo con el cuadro de sectores del punto "*7.1.3. Suelo Urbanizable Sectorizado de Régimen Ordinario."* y más concretamente en la página 48. Este error se vuelve a repetir en el punto "*15. TABLAS-RESUMEN DE ÁREAS DE REPARTO, DIMENSIONES Y SUPERFICIES INCLUIDAS EN CADA CLASE Y CATEGORÍA DE SUELO, SECTORES Y UNIDADES DE EJECUCIÓN Y SISTEMAS GENERALES."* y concretamente en las páginas 70 y 71 donde se reproduce la misma tabla.

c) Las superficies ofrecidas en el cuadro de la página 64 (reproducido en la 71) citados en el punto anterior, difieren de las superficies de los Planos de las Áreas de Reparto EOT 08 00, EOT 08 01, EOT 08 02 y EOT 08 03, como puede observarse en la siguiente tabla comparativa:

Pag 64 MO Punto 12	Sup m2	Según Planos EOT 08 xx	Sup m2
SUS-1	325.993	Z.3 La Peregrina	330.113
SUS-2	829.682	Z.4 Arco Oeste	829.682
SUS-3	700.211	Z.5 Las Coronas	707.539
SUS-4	167.311	Z.6 Parque Empresarial	167.311
SUS-5	107.915	Z.7 Terciario Hotelero	107.915

d) En el punto "*15. TABLAS-RESUMEN DE ÁREAS DE REPARTO, DIMENSIONES Y SUPERFICIES INCLUIDAS EN CADA CLASE Y CATEGORÍA DE SUELO, SECTORES Y UNIDADES DE EJECUCIÓN Y SISTEMAS GENERALES."* y concretamente en la página 71, se ofrece un cuadro donde se relacionan los sectores y los sistemas generales definidos en el cuadro que figura inmediatamente antes (que llamaremos tabla 1). Hemos observado los siguientes errores:

Linea 6	**Consta S.G.1 y 24.470 m2. (presumiblemente se trata del SGE 1)**
Linea 7 y 14	**La suma de las dos cantidades no coincide con la del SGE 2**
Linea 12	**Consta S.G.2 y 7.533. No existe en la tabla 1.**
Linea 17	**Pone SGVM 1 y 60.003. El SGVM 1 tiene 7.208 m2 en la tabla 1.**
Linea 18	**Hay una diferencia en la superficie de SGVM 3 con la tabla 1.**
Linea 23	**SGV 1 se adscribe también al sector S3.1**

e) Se observa una generalizada falta de homogeneidad en la nomenclatura de las denominaciones de las distintas áreas de reparto, sectores y zonas, que facilita los errores e induce a la confusión.

Así, en la página 10 de la Memoria de Ordenación se citan varias unidades de actuación "*...Englobarían los sectores denominados como AR3-S1, AR3-S2, AR3-S3,AR3-S4 y **AR4-S1**...*". Más adelante, en la página 49, en la tabla del Área de reparto 4, el sector AR4-S1 se convierte en el sector S5.

Y en la página 46 podemos leer "*Son los suelos denominados AR1-S1 "La Florida Sur" y AR2-S1 Parque Tecnológico, ocupan por si mismo...",* para a continuación en la denominada **"***Tabla de valores característicos"* citar la unidad AR-S1 con el nombre S2.

En el cuadro siguiente hemos recopilado algunos ejemplos más de esta heterogénea nomenclatura:

Pag 39 y 40 MO Punto 4.3 y Pag 46, 48, 49 MO Puntos 7.1.2 y 7.1.3	**Pag 52 y 53 Punto 8**	**Pag 55 y 56 MO Punto 8.1 apartado Aprovechamiento Medio de los Sectores)**	**Pag 64 MO Punto 12**	**Según Planos EOT 08 00, 01, 02 y 03**
Suelo urbano				
Areas de Reforma Interior a Desarrollar por PERI				
PERI del Polígono Peralta ("Polígono Peralta")	**Area de Reparto 1 Suelo Urbano No Consolidado "Polígono Peralta"**			**Suelo Urbano No Consolidado (AR.5) Polígono Peralta**
PERI del Río Pudio ("Urbanización Río Pudio")	**Area de Reparto 2 Suelo Urbano No Consolidado "Urbanización Río Pudio"**			**Suelo Urbano No Consolidado (AR.6) Rio Pudio**
Urbanizable Sectorizado "Transitorio"				
AR1-S1 "La Florida Sur"				**Suelo Urbanizable Transitorio (AR.1) Z.1 La Florida**
AR2-S1 Polígono Empresarial				**Suelo Urbanizable Transitorio (AR.2) Z.2 Parque Empresarial**
Urbanizable Sectorizado "Regimen Ordinario"				
Area de reparto 3	**A. AREA DE REPARTO 1**	**Area de reparto 3**		**Suelo Urbanizable Sectorizado (AR.3)**
Sector 1 Las Carrascosas	**Sector 1 "Peregrina-Carrascosa"**	**Sector 1**	SUS-1	**Z.3 La Peregrina**
Sector 2 Arco Oeste	**Sector 2 "Arco Oeste"**	**Sector 2**	SUS-2	**Z.4 Arco Oeste**
Sector 3 Las Coronas	**Sector 3 "Las Coronas"**	**Sector 3**	SUS-3	**Z.5 Las Coronas**
Sector 4 Parque Empresarial Local	**Sector 4 Parque Local**	**Sector 4**	SUS-4	**Z.6 Parque Empresarial**
Area de reparto 4	**B. AREA DE REPARTO 2**	**Area de reparto 4**		
Sector 5 Cristo de la Mata	**Sector Único Cristo de la Mata**	**Sector Único**		**Suelo Urbanizable Sectorizado (AR.4)**
S.5		S.1.1.1	SUS-5	**Z.7 Terciario Hotelero**

Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe
Calle Cruz del Sur, 8
41928 Palomares del Río (Sevilla)
Tfno 955.763.591
NIF G91184226

e) Dada la escasez de tiempo disponible para hacer las alegaciones (sólo un mes), la coincidencia de la exposición pública de otros PGOU en el Aljarafe y las limitaciones de recursos de una asociación como ADTA, no nos ha sido posible hacer un examen pormenorizado de la documentación gráfica. Pero del somero examen efectuado, hacemos las siguientes consideraciones.

1.- Observamos que en los planos de Ordenación no se consignan las superficies, lo que ayudaría a su interpretación.
3.- En la copia digital que disponemos, no constan los planos C.OT.05 y C.OT.06.
2.- Hemos observado un error en el plano C.ON. 03 00, donde el Área de Reparto 4, aparece en color malva y rayada, indicativo que no figura entre los establecidos en la leyenda.

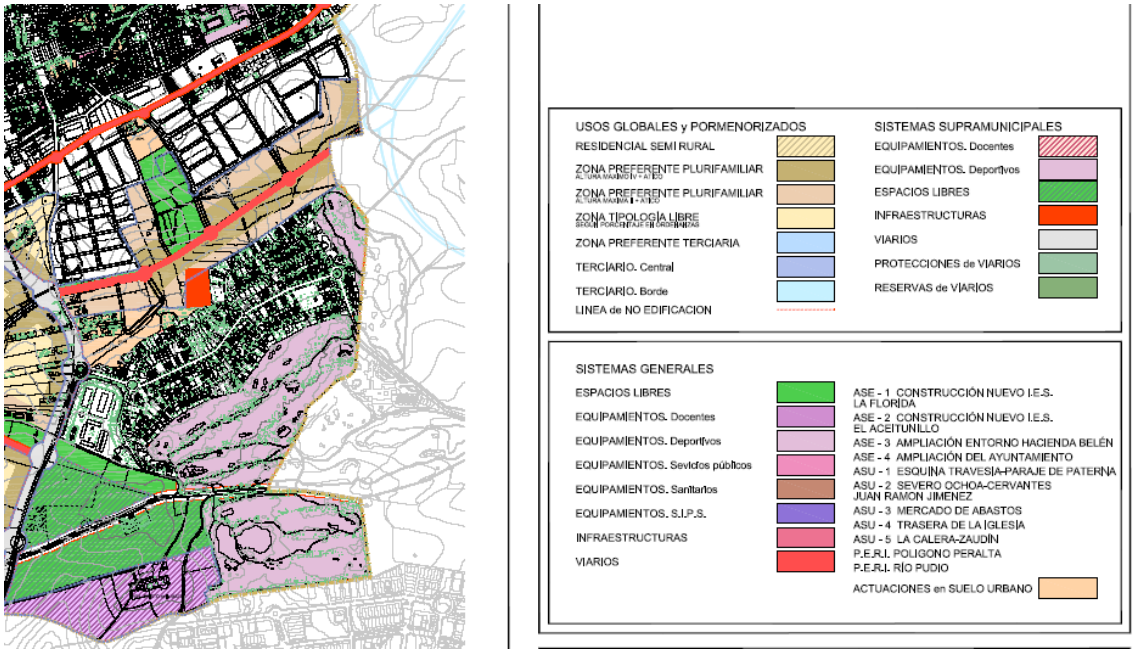

SUGERENCIA A4.1.
El documento de PGOU debería subsanar las deficiencias apuntadas.

SUGERENCIA A4.2.
Asímismo, sería deseable facilitar la legibilidad del mismo por los ciudadanos sin especiales conocimientos técnicos.

A.4 Las cifras del PGOU.

De los datos de la Memoria de Ordenación hemos sintetizado las cifras figuran en el Anexo 1.

En la página 45 de la Memoria de Ordenación podemos leer: *"Se clasifican un total de 270,55 Ha de suelo urbanizable, que en todos los casos ocupan suelos clasificados como No Urbanizables por el Plan General de Ordenación Urbana de 1.993"*. En el Anexo 1 hemos incluido el siguiente cuadro:

Suelo Sectorizado y No Sectorizado	**Supef m2**	**Viviendas**
S. Urbanizable Sectorizado "Transitorio"		
AR1-S1 "La Florida Sur"	190.498	952
AR2-S1 Polígono Empresarial	281.721	
Total Urbanizable Sectorizado "Transitorio"	**472.219**	952
S. Urbanizable Sectorizado "Regimen Ordinario"		
Area de reparto 3		
Sector 1 Las Carrascosas	247.218	1.016
Sector 2 Arco Oeste	646.995	1.795
Sector 3 Las Coronas	616.259	1.813
Sector 4 Parque Empresarial Local	167.311	
Area de reparto 4		
Sector 5 Cristo de la Mata	107.915	
Sistemas Generales	613.662	
Total Urbanizable Sectorizado "Régimen Ordinario"	**2.399.360**	4.624
Suelo Urbanizable No Sectorizado		
Parque Empresarial Local II	305.640	
Valencinilla del Hoyo	1.044.756	
Total Urbanizable No Sectorizado	**1.350.396**	
Total S.Urbanizable Sectorizado + SG + No Sectorizado	**4.221.975**	**5.576**

Como puede verse, es una cifra bastante diferente a la anunciada. Y a esa cifra deberíamos añadir otras 35,64 hectáreas que se clasifican directamente como urbano (Urbanización Rio Pudio y Polígono Peralta). Aún detrayendo el suelo Urbanizable "Transitorio" (47,22 hectáreas), resultaría 374,97 hectáreas, cifra muy diferente a la expresada.

Respecto a la vivienda, en la Memoria Informativa, página 45, podemos leer: *"Se prevén 7.921 viviendas dentro del casco urbano, ya estén ejecutada o autorizadas por el planeamiento.. Sumando los distintos grupos hace un total de 8.060 viviendas en todo el término municipal.*"

En la Memoria de Ordenación, página 22 seguimos leyendo: "*El parque actual de viviendas asciende a 8.060 viviendas, en las que se han computado 311 de las **523** viviendas que se ejecutarán en suelo urbanizable transitorio. Ascendiendo la suma de las viviendas ubicadas en suelo clasificado como urbano más las que se situarán en suelo urbanizable transitorio a **8.272 viviendas**."*

Más adelante en la pagina 45, podemos leer: "*7.1.1. Suelo Urbanizable en Régimen de Ejecución.... Se mantiene también la propuesta de **547** viviendas en todo el Sector 7.*" Hay una ligera diferencia entre las 523 y las 547 del primer al segundo párrafo.

Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe
Calle Cruz del Sur, 8
41928 Palomares del Río (Sevilla)
Tfno 955.763.591
NIF G91184226

Para calcular las viviendas existentes en suelo urbano actual del Anexo 1 hemos tomado la cifra citada en el PGOU de 8.272 y le hemos descontado 523 viviendas del sector 7 y 219 viviendas del las actuaciones previstas en suelo urbano y el PERI de la urbanización Riopudio. Resulta:

8.272 – 523 – 219 = **7.530 viviendas.**

Respecto a la población, en la Memoria Informativa, página 31, podemos leer: "*De acuerdo con los datos del último censo disponible, la población censada en Bormujos en 2002 es de 11.545 habitantes*". Y en la página 34: "*2.1.4 Composición de la población. Según el estudio demográfico realizado la población de Bormujos en Enero de 2002 es de 11.545 habitantes.*"

Según las "Cifras de población resultantes de la Revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2006" publicadas por el INE **(**http://www.ine.es**)**, Bormujos tenía 15.741 habitantes.

B.- La incidencia del PGOU en la ordenación del territorio del Área Metropolitana de Sevilla y de la comarca del Aljarafe.

El municipio de Bormujos se integra en el área de influencia metropolitana de Sevilla capital, y dentro de ella, en la comarca del Aljarafe. Esta comarca constituye una unidad incuestionable tanto desde el punto de vista físico (meseta elevada entre las vegas de los ríos Guadalquivir y Guadiamar), como histórico (alfoz de la ciudad de Sevilla, de la que constituía su principal granero, y puerta de entrada a ella desde Niebla y Huelva), como territorial. En este último aspecto, la peculiar estructura de asentamientos en forma de pequeños núcleos de población cercanos entre sí y comunicados por una densa red de carreteras y caminos, es tal vez el elemento más característico de la comarca que la singulariza no sólo en del área metropolitana sino también en la provincia e incluso en el Bajo Guadalquivir. Esta estructura tradicional hoy en día está muy alterada por el desarrollo urbanístico de los últimos años en los núcleos de la Cornisa central (Camas, Castilleja, Tomares, San Juan y parte oriental de Mairena), pero en el resto de los municipios todavía se identifica perfectamente en el territorio. Superando estériles enfrentamientos entre los antiguos y los nuevos pobladores, el mantenimiento de la identidad de los pueblos y de la estructura territorial propia de la comarca creemos que interesa a todos y se debe defender y potenciar. **Ello significa, en el orden urbanístico situar los crecimientos urbanos alrededor de los cascos antiguos de los pueblos, evitar las urbanizaciones aisladas, y mantener un colchón de suelo rústico o espacios libres entre los núcleos que evite la creación de un continuo urbano indiferenciado y suburbial.** Estos planteamientos han sido defendidos por ADTA desde sus inicios.

La **Ley de Ordenación Urbanística** (LOUA) de la Junta de Andalucía, recoge esos planteamientos, obedeciendo a un principio que queda expuesto en su preámbulo: "*El urbanismo del siglo XXI tiene, pues, como principal reto atender a la conservación, rehabilitación y recualificación de la ciudad existente, frente a la imperiosa demanda de más suelo para urbanizar que ha sido su rasgo más característico a lo largo del siglo XX*".

Esos planteamientos también está contenido en el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, documento recientemente aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en aplicación de la **Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía**, como más adelante se expone.

Por otra parte la mayoría de organismos internacionales y europeos han adoptado una filosofía del desarrollo sostenible, que cada vez más se revela como la única que puede asegurar un futuro viable para nuestras ciudades y pueblos. Es el caso de la Agenda 21 (ONU, Conferencia de Río 1992), la Agenda 21 Local (Conferencia Europea de Ciudades y Pueblos Sostenibles, Conferencia de Aalborg 1994) ó la **Estrategia Territorial Europea** (Reunión de Ministros Responsables de Ordenación del Territorio, Potsdam 1999). Esta filosofía se plasma en el recién aprobado **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía** como más adelante se expone.

Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe
Calle Cruz del Sur, 8
41928 Palomares del Río (Sevilla)
Tfno 955.763.591
NIF G91184226

B.1 La ocupación de suelo del PGOU de Bormujos.

Del documento de PGOU de Bormujos hemos resumido las siguientes cifras:

Sup Total Término	1214	hectáreas
Viviendas actuales	7.749	viviendas
Habitantes actuales	15.741	habitantes

	Superfice en hectáreas	Número de viviendas	Número de habitantes (viv * 3,5)
Situación al final del plan actual			
Suelo Urbano Actual	377,06	7.530	26.355
PERI Urbanización Riopudio	16,00	127	445
Suelo Urbanizable en "Régimen de Ejecución" (sólo parte)	25,27	311	1.089
Totales	**418,33**	**7968**	**27.888**
Situación al final del nuevo PGOU			
Suelo Urbano Actual	377,06	7.530	26.355
Suelo Urbano Actual Actuaciones		92	322
PERI Urb Riopudio y PERI Poligono Peralta	35,64	127	445
Suelo Urbanizable en "Régimen de Ejecución" (todo)	25,27	523	1.831
Suelo Urbanizable "Transitorio"	47,22	952	3.332
Suelo Urbanizable Sectorizado + No Sectorizado + SG	374,97	4.624	16.184
Totales	**860,16**	**13.848**	**48.468**
Incremento viviendas/habitantes respecto situación actual		**79%**	**208%**
Incrementos suelo/viviendas/habitantes respecto a plan actual	**105,62%**	**74%**	**74%**

El Plan clasificaría más del 100% del suelo ocupado actualmente. Significa ocupar en ocho años más superficie que la ocupada por el hombre en toda la historia. Que se añade al ya espectacular crecimiento de la última década.

Un crecimiento como el planteado por el PGOU **no puede calificarse moderado y mucho menos que favorezca la moderación en el consumo de recursos.** El PGOU debería asumir la responsabilidad de las actuales generaciones frente a las futuras en la explotación y consumo de los recursos naturales no renovable, como el **suelo**. Es decir, debería asumir el principio de sostenibilidad, ó para ser más precisos debería ser racional, y no lo es.

El Plan clasifica directamente como urbano el Polígono Peralta, una parcelación existente en el Valle del Riopudio, adosada al Cordel Triana-Villamanrique. El uso previsto es de "Polígono ganadero". Esta parcelación no reúne las condiciones establecidas en el artículo 45 de la LOUA para su clasificación como urbano.

Además el uso previsto, "Polígono ganadero", es contradictorio con esa clasificación, además de innecesario. El uso ganadero, junto con el agrícola, son los usos característicos del suelo NO Urbanizable de la zona. Y son precisamente, la mayor parte de las actividades que actualmente se desarrollan en la parcelación. De hecho, el origen histórico de ésta parcelación, parece que obedeció al traslado de instalaciones ganaderas desde el interior de los pueblos colindantes.

Más adelante se hacen otras consideraciones y alegaciones relacionadas con este asunto. En el Anexo 2 incluímos un reportaje fotográfico de la parcelación donde se puede observar el bajísimo grado de consolidación de las construcciones y el carácter agrícola-ganadero del uso.

Tampoco consideramos que reúna las condiciones establecidas en el artículo 45 de la LOUA, para su clasificación como urbano, la Urbanización Riopudio.

La urbanizanización Riopudio está clasificada como suelo urbano desde el PGOU del año 1993, y sometida a un PERI que no se ha llegado a realizar. Consideramos que dicha actuación debe contemplarse con los siguientes requisitoscondicionantes:

a) El desarrollo debería hacerse con los parámetros urbanísticos otorgados por el vigente PGOU y dar cumplimiento al mismo, mediante el sistema de actuación por cooperación, para facilitar su desarrollo.

b) No debería ampliarse la superficie de dicha actuación y mucho menos a costa de los terrenos de la Cañada Real, dado los efectos medioambientales negativos que tendría dicha medida sobre el ámbito del valle del Riopudio.

c) Tampoco debería otorgarse más aprovechamiento, con el argumento de sufragar los gastos de urbanización, porque ello vulneraría el principio de equidistribución amparado por la LOUA y la Constitución. Propietarios que han obtenido sus propiedades a muy bajo precio y que obtuvieron en el PGOU el reconocimiento a la apropiación de su aprovechamiento, verían ahora **premiado su incumplimiento del deber de urbanizar**, con un nuevo incremento de los aprovechamientos, mientras que los que han cumplido con los deberes impuestos han debido desembolsar las cantidades fijadas por el PGOU y ahora se ven con los mismos aprovechamientos que se les otorgó.

El **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, dice en la Memoria de Ordenación, en el *"TÍTULO II MODELO TERRITORIAL DE ANDALUCÍA"* en el apartado "*[11] Principios orientadores del Modelo Territorial de Andalucía [E]"* dice lo siguiente:

> ***"... 2. El uso más sostenible de los recursos***
> *El Modelo Territorial de Andalucía asume como uno de sus principios orientadores la utilización racional de los recursos, entendida como argumento indispensable para progresar en la creación de un sistema territorial y productivo sostenible.*
> *Esta exigencia implica tener en cuenta la trama de relaciones ecológicas que sustenta el orden territorial, considerando sus consecuencias en coordenadas espaciales y temporales lo más amplias posibles. El Modelo Territorial se reconoce integrado en un sistema de relaciones ecológicas. La ordenación territorial puede y debe contribuir al progreso de la sostenibilidad regional y global a partir de los siguientes aspectos:*
> *a)* ***Constituyendo un orden territorial favorecedor de la moderación en el consumo de recursos naturales (suelo****, agua, energía y materiales) a partir de decisiones que reduzcan las necesidades del desplazamiento horizontal de dichos recursos, especialmente en todo lo que se refiere a la movilidad urbana e interurbana, la potenciación de los recursos energéticos renovables y la más racional utilización del agua. Ello se refleja, especialmente, en el énfasis por opciones de gestión de recursos desde la perspectiva de la demanda...."*

Y en el *"TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana"* apartado *"[43] Objetivos (O)"* dice lo siguiente:

> *"Los objetivos relacionados con los procesos de urbanización del territorio andaluz, en el marco de la Política de Ciudades, son los siguientes:*
> *a) Preservar el Modelo Territorial de Andalucía frente a procesos de urbanización no deseables.*
> *b) Mejorar los niveles de competitividad, calidad de vida y cohesión social de las ciudades andaluzas.*

c) ***Contribuir desde el Sistema de Ciudades a la sostenibilidad global****"*

Asimismo, en el "*TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana"*, apartado *"[45] Modelo de ciudad (N)"* dice lo siguiente:

"1. El planeamiento urbanístico y territorial favorecerá la consolidación de modelos de ciudad que contribuyan a los objetivos definidos y a su integración ambiental y territorial en el marco del Modelo Territorial de Andalucía.
2. La consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, ***evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo.*** *...*
*4. Como norma y con criterio general****,*** *serán criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los Planes Generales de Ordenación Urbanística con el modelo de ciudad establecido en este Plan los siguientes:*
a) La dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. Con carácter general ***no se admitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente*** *ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años. Los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional determinarán criterios específicos para cada ámbito.*

Y no olvidemos que la LOUA en su artículo 9 dice lo siguiente:

"Artículo 9. Objeto.
En el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 y, en su caso, de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio, los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben:
A) Optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren:
a) ***Su adecuada integración en la ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación del Territorio****...."*.

CONSIDERACIÓN B1.1.
Consideramos por tanto, que el crecimiento de la ocupación de suelo que propone el PGOU (más de un 100% del suelo ocupado actualmente), es desmesurada y no se ajusta a ningún modelo de desarrollo sostenible.

CONSIDERACIÓN B1.2.
Consideramos que la clasificación como urbano del "Polígono Peralta" y de la Urbanización Riopudio, no está justificada porque no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 45 de la LOUA.

CONSIDERACIÓN B1.3.
Consideramos que la urbanización Riopudio no debería ampliarse, y mucho menos a costa de los terrenos de la Cañada Real, por sus efectos mediambientales, y no debería aumentarse el aprovechamiento por no respetar el principio de equidistribución.

SUGERENCIA B1.1
La ocupación de suelo debería ser mucho menor.

SUGERENCIA B1.2
L parcelación "Peralta" debería ser mantenida como suelo No Urbanizable y usos ganadero y agrícola.

SUGERENCIA B1.3.

Consideramos que la urbanización Riopudio debería ser contemplada igual que en el PGOU actual, sin que se amplíe su superficie y se aumente el aprovechamiento. El ayuntamiento debería facilitar la actuación mediante el sistema de actuación por cooperación.

ALEGACIÓN B1.1

La ocupación de suelo que propone el PGOU de Bormujos (más del 100% del suelo ocupado actualmente) contradice el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en los siguientes puntos:

a) ***"TÍTULO II MODELO TERRITORIAL DE ANDALUCÍA"*** **apartado "*[11] Principios orientadores del Modelo Territorial de Andalucía [E]",* porque no constituye un orden territorial favorecedor de la moderación en el consumo de recursos naturales (suelo, agua energía y materiales).**

b) ***"TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana"*** **apartado *"[43] Objetivos (O)"* por no contribuir a la sostenibilidad global.**

c) ***"TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana"*****, apartado *"[45] Modelo de ciudad (N)"*****, porque promueve una expansión indiscriminada y un consumo innecesario de recursos naturales y de suelo, y porque supera el 40% del suelo urbano actual.**

Vulnera por tanto, el artículo 9 de la <u>Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.</u>

ALEGACIÓN B1.2

El Plan propone la clasificación como urbano de suelo NO URBANIZABLE ("Polígono Peralta" y "Urbanización Riopudio") que no cumple los requisitos exigidos por el artículo 45 de la LOUA.

Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe
Calle Cruz del Sur, 8
41928 Palomares del Río (Sevilla)
Tfno 955.763.591
NIF G91184226

B.2 El incremento de viviendas y de población del PGOU.

En total se van a construir unas 6.000 nuevas viviendas, casi el 80% de las viviendas existentes.

Respecto a la población, no hemos podido ver en PGOU ningún estudio de población hecho específicamente para el Plan y sólo se citan las cifras oficiales del censo del 2002. Según las "Cifras de población resultantes de la Revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2006" publicadas por el INE **(**http://www.ine.es **)**, Bormujos tenía 15.741 habitantes.

Tomando el coeficiente estadístico de 3,5 habitantes por vivienda y considerando las cifras del censo de población actualizadas del año 2005, citadas anteriormente, la población final **se elevaría más del 200%, llegando según el cuadro anterior, a más de 48.000 habitantes.**

La población de Bormujos, con las actuales tasas de natalidad de la sociedad española y una vez consolidados los asentamientos previstos con el planeamiento actual, crecería poco. Tampoco el asentamiento de actividades económicas hace prever un crecimiento que justificase las propuestas del PGOU.

Pero si de lo que se trata es de atender la "*demanda*" en el sentido económico y general del término, debemos precisar que éste no es un concepto que ni siquiera se cita, entre los que el Artículo 9 de la LOUA determina como deberes de los PGOU.

Pero además, si así se considerase, cabe suponer que tal demanda procede de una población que actualmente no reside en el municipio. Y recordemos que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su Artículo 1 apartado 1 dice: "*Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades"*. Pero si las competencias municipales (sobre cuyos contenidos y alcance puede discutirse mucho) se circunscriben a su propia colectividad (y en esto no hay la menor duda), ¿debe un ayuntamiento dedicarse a atender la "*demanda*" de ciudadanos que no pertenecen a su colectividad? En nuestra opinión no debería, aunque se hace con demasiada frecuencia y se da por supuesto con excesiva ligereza.

Si esa demanda no puede ser atendida por los municipios de origen de esos ciudadanos, sería un problema supramunicipal que debería atenderse desde la instancia correspondiente que es la Junta de Andalucía, responsable de la Ordenación del Territorio. A estos efectos recordemos lo que dice el Artículo 10 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio "*Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional establecen los elementos básicos para la organización y estructura del territorio en su ámbito, siendo el marco de referencia territorial para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de las Administraciones y Entidades Públicas así como para las actividades de los particulares*".

Y en ausencia de un Plan de Ordenación del Territorio del Area de Sevilla, no debería cada municipio intentar solucionar el problema de atender esa demanda ciudadana, que no se origina en la población actual y por tanto es un interés ajeno a la "*correspondiente colectividad*". es decir, una contradicción con el citado artículo 1 de la Ley de Bases de Régimen Local. Y en todo caso, el crecimiento debería adaptarse a las previsiones metropolitanas que es de un crecimiento del 44% para el año 2020.

Las previsiones más recientes que conocemos son las del **Plan de Transportes del Area Metropolitana de Sevilla**, documento aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, según el cual la previsión de crecimiento de población de todo el Área Metropolitana para el año 2020 es de 250.000 habitantes de los cuales 196.000 correspondería a la Corona Metropolitana. Es decir la Corona pasaría de los 440.000 a 630.000, un crecimiento del 44% respecto a la población actual.

ESTIMACIONES DE EVOLUCIÓN DE POBLACIÓN Y EMPLEO.

A) POBLACIÓN.

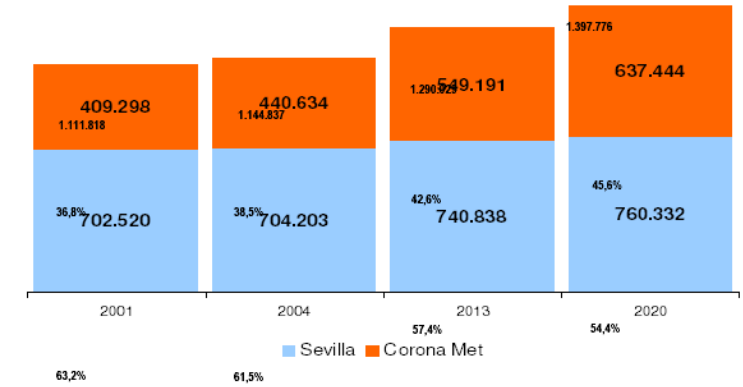

Tampoco es una razón justificativa del desmesurado crecimiento, el de otros municipios ó del mismo Bormujos en años anteriores.

El PGOU debería atender las necesidades de una población real y actual. Debido al crecimiento de la población, los servicios, equipamientos e infraestructuras deberán ser compartidos por un mayor número de habitantes, y la realidad demuestra que su adecuación a un mayor número de habitantes no se hace de forma diligente y con la debida coordinación entre administraciones (porque entre otras razones no existe ese Plan de Ordenación del Territorio del Area de Sevilla), con el consiguiente perjuicio al ciudadano. Tenemos una buena prueba de ello en los transportes de la comarca del Aljarafe ó los servicios educativos y sanitarios.

Tampoco pueden justificarse las propuestas en un incremento del presupuesto municipal, pues esos incrementos deberán destinarse a atender las necesidades creadas por los nuevos habitantes. Municipios que siguieron la senda de crecimientos urbanísticos desmesurados, se ven ahora en situaciones financieras penosas e insuficientes para atender a la población que han atraído. Y además con el patrimonio de su suelo liquidado. El crecimiento propuesto por el PGOU, supone para la hacienda municipal una hipoteca, cuyos pagos resultan imposible de pagar a largo plazo. El mismo Bormujos es una buena prueba de ello. El ambicioso PGOU actual ha puesto a Bormujos como el segundo municipio de Andalucía en crecimiento demográfico y sin embargo, el Ayuntamiento se ve impelido a hacer un nuevo plan para atender las necesidades financieras.

Por otra parte, un proceso de expansión indiscriminado como el que plantea el PGOU de Bormujos, además de conllevar un consumo innecesario de recursos naturales y de suelo, significa la pérdida de la personalidad de Bormujos, como villa histórica del ámbito metropolitano, con unas todavía connotaciones rurales. El modelo adoptado tampoco es el de una ciudad compacta.

El **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, en la Memoria de Ordenación, en el "*TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana"*, apartado *"[45] Modelo de ciudad (M)"* dice lo siguiente:

> *"1. El planeamiento urbanístico y territorial favorecerá la consolidación de modelos de ciudad que contribuyan a los objetivos definidos y a su integración ambiental y territorial en el marco del Modelo Territorial de Andalucía.*
> *2. La consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada,* ***evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo.*** *Este modelo de ciudad compacta es la versión física de la ciudad mediterránea, permeable y diversificada en su totalidad y en cada una de sus partes, y que evita en lo posible la excesiva especialización funcional y de usos para reducir desplazamientos obligados, así como la segregación social del espacio urbano. El desarrollo urbano debe*

sustentarse en un modelo basado en la creación de ciudad que genere proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos.

3. Esta orientación debe adaptarse a las condiciones particulares que presentan los diferentes territorios y estructuras urbanas intermedias del Sistema de Ciudades....

a) En los Centros Regionales, inmersos en procesos de carácter metropolitano, el modelo de ciudad compacta y diversificada debe ser preservado y defendido frente a tendencias que produzcan la segregación social y funcional, especialmente del espacio residencial (urbanizaciones residenciales suburbanas de primera y segunda residencia) y comercial (grandes superficies desvinculadas de la estructura urbana), y que produzcan un espacio urbano continuo o conurbado en el que se eliminan los componentes rurales y naturales de mayor valor. ***Especial importancia tiene la defensa de la personalidad urbana y funcional diferenciada*** *de los núcleos que forman parte de los procesos metropolitanos.* ***Las ciudades medias y pequeñas que se integran en los ámbitos metropolitanos deben hacerlo desde la preservación de sus características y valores urbanos propios****, evitando la indiscriminada formación de continuos urbanos que acaben con los modelos diversos de ciudad preexistente...*

*4. Como norma y con criterio general**,** serán criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los Planes Generales de Ordenación Urbanística con el modelo de ciudad establecido en este Plan los siguientes:*

a) La dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. Con carácter general no se admitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente ***ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años.*** *Los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional determinarán criterios específicos para cada ámbito."*

CONSIDERACIÓN B2.

Consideramos por tanto, que el crecimiento residencial planteado por el PGOU (más del 200% de la población actual), es desmesurado en relación con las previsiones metropolitanas, conlleva además de un consumo innecesario de recursos naturales y suelo, como queda antes dicho. Significa también la pérdida de personalidad urbana y funcional diferenciada, no contribuyendo a la preservación de sus características y valores urbanos propios.

SUGERENCIA B2.

Por ello ese crecimiento debería ser mucho menor.

ALEGACIÓN B2

El crecimiento de población que propone el PGOU de Bormujos contradice el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en el siguiente punto:

"*TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana*", apartado *"[45] Modelo de ciudad (M)"*, porque promueve una expansión indiscriminada y un consumo innecesario de recursos naturales y de suelo, conlleva la pérdida de sus características y valores urbanos propios, y supera el incremento del 30% de población.

Vulnera por tanto, el artículo 9 de la <u>Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía</u>.

B.3 La formación de un continuo urbano.

El crecimiento se hace además aumentando la conurbación con los municipios colindantes, como podemos observar en los detalles siguientes, basados en uno de los planos del PGOU. En el caso de Valencinilla del Hoyo, se trata además de una urbanización aislada y alejada del núcleo.

Valencinilla del Hoyo

Parque Empresarial Local

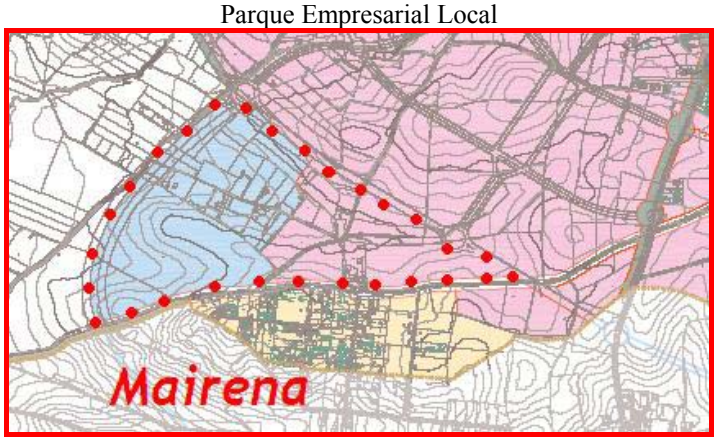

Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe
Calle Cruz del Sur, 8
41928 Palomares del Río (Sevilla)
Tfno 955.763.591
NIF G91184226

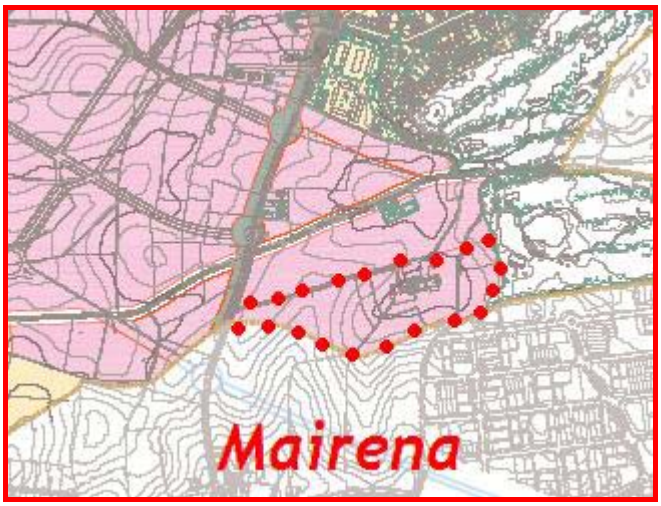

Polígono Empresarial

Como ya citábamos más arriba, el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, en la Memoria de Ordenación, en el "*TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana*", apartado *"[45] Modelo de ciudad (N)"* dice lo siguiente:

> ***"****...2. La consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo...*
> *3...a)... En los Centros Regionales, inmersos en procesos de carácter metropolitano, el modelo de ciudad compacta y diversificada debe ser preservado y defendido frente a tendencias que produzcan la segregación social y funcional, especialmente del espacio residencial (urbanizaciones residenciales suburbanas de primera y segunda residencia) y comercial (grandes superficies desvinculadas de la estructura urbana), y* ***que produzcan un espacio urbano continuo o conurbado en el que se eliminan los componentes rurales y naturales de mayor valor.*** *Especial importancia tiene* ***la defensa de la personalidad urbana y funcional diferenciada de los núcleos*** *que forman parte de los procesos metropolitanos. Las ciudades medias y pequeñas que se integran en los ámbitos metropolitanos deben hacerlo desde la preservación de sus características y valores urbanos propios,* ***evitando la indiscriminada formación de continuos urbanos que acaben con los modelos diversos de ciudad preexistente****...*
> *4...c) La no alteración del modelo de asentamiento, resultando excepcional los desarrollos urbanos desvinculados de lo snúcleos que en todo caso deberán cumplir las condiciones exigidas por la legislación urbanística, en especial su integración en la ordenación estructural, la no afección a los suelos preservados del desarrollo urbano y la justificación de la capacidad de los sistemas generales, existentes o previstos, para satisfacer la demanda prevista."*

CONSIDERACIÓN B3.

Consideramos por tanto, que el PGOU no se ajusta al modelo de desarrollo deseable para nuestra comarca, porque supone actuaciones urbanísticas que conurban con los municipios que lo limitan sin establecer un colchón de separación suficiente de suelo NO Urbanizable, NO evitando la formación de un continuo urbano que acabará con el modelo de ciudad preexistente. Propone además la urbanización de suelo aislado y separado del núcleo.

SUGERENCIA B3.

Por ello pedimos que el PGOU limite el crecimiento al actualmente previsto por el planeamiento y que, en todo caso, se establezca una separación suficiente de suelo NO Urbanizable con los municipios limítrofes. Sugerimos asímismo que no se lleve a cabo, por los motivos expuestos, la actuación de Valencinilla del Hoyo.

ALEGACIÓN B3.

El PGOU de Bormujos adopta un modelo que no se ajusta al modelo de desarrollo deseable para nuestra comarca, porque supone actuaciones urbanísticas que conurban con los municipios que lo limitan sin establecer un colchón de separación suficiente de suelo NO Urbanizable, NO evitando la formación de un continuo urbano que acabará con el modelo de ciudad preexistente. Y además, propone la urbanización de suelo aislado y separado del núcleo.

Contradice por tanto el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en el siguiente punto:

***"TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana*", apartado *"[45] Modelo de ciudad (M)"*, por no evitar la indiscriminada formación de un continuo urbano que acabaran con el modelo de ciudad preexistente y por proponer la urbanización aislada y separada del núcleo.**

Vulnera por tanto, el artículo 9 de la <u>Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía</u>.

Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe
Calle Cruz del Sur, 8
41928 Palomares del Río (Sevilla)
Tfno 955.763.591
NIF G91184226

B.4 La movilidad.

En la Memoria de Ordenación, en la página 16, podemos leer: "*En cualquier caso las propuestas de ordenación sobre el sistema de transportes y comunicaciones que pueden abordarse desde el ámbito de ordenación urbanística municipal, tiene una capacidad de incidencia muy limitada, por estar la competencia sobre el transporte y los sistemas viarios principalmente en manos de otras administraciones*."

Y en la página 19: "*2.2.1.3.4. Transportes públicos. El transporte público debe ser una alternativa real al transporte en vehículo privado, pues aunque este se facilite con las mejoras sobre la red viaria metropolitana, y se potencien nuevas áreas de centralidad metropolitana, la necesidad de desplazamientos a Sevilla, va a seguir existiendo, y deberán canalizarse una parte significativa de estos desplazamientos al transporte colectivo, para evitar los consiguientes problemas de congestión de accesos y de aparcamiento en el centro de Sevilla. Las propuestas de ordenación y regulación de los transportes públicos en Bormujos, solo se pueden abordar eficazmente desde la escala metropolitana, puesto que los usos y destinos del transporte publico tienen que ver con flujos de ámbito superior al municipal, y por tanto la toma de decisiones al respecto supera el ámbito de competencias del Plan general, y la toma de decisiones debe abordarse en la escala competencial de la Administración Autonómica. Se ha concretado en el último año el Proyecto de una primera línea de Metro, desde Dos Hermanas hasta Mairena del Aljarafe. Este proyecto se desarrollaría en tres tramos: el interior a través de Sevilla y los exteriores hacia Dos Hermanas y Mairena. Con posterioridad esta línea con final en Mairena se prolongará hacia Bormujos, y Tomares, para volver hacia San Juan y conectarse a la línea principal de Sevilla.*"

Estas afirmaciones resumen, en nuestra opinión, una forma de entender la movilidad muy limitada. Pero además, deja entrever la filosofía de lo que ha sido hasta ahora el urbanismo municipal: Hacer calles y casas, y cuando esté hechas y los vecinos demandan servicios, enviarlos a manifestarse ante la correspondiente delegación de la Junta de Andalucía..

CONSIDERACIÓN B4.1.- Consideramos que no es acertada esa afirmación. Hay muchos aspectos ligados a la movilidad de las personas que son responsabilidad municipal, ya sean plenas ó compartidas.

Recordemos una de las resoluciones del Parlamento de Andalucía, como consecuencia del debate del Plan de Ordenación del Territorio que tuvo lugar los días 25 y 26 de octubre de 2006:

*"...**14.** El Parlamento de Andalucía insta a que las Administraciones Públicas andaluzas, dentro del marco de sus respectivas competencias, asumirán que la función del transporte es crear accesibilidad, sin generar otra movilidad que la estrictamente necesaria. Accesibilidad definida como la facilidad con la que los bienes y los servicios pueden ser alcanzados o utilizados por todas las personas. Accesibilidad que se identifica, por tanto, con proximidad. Teniendo en cuenta que en el ámbito de la mejora de las condiciones de vida y de trabajo el derecho social y ecológicamente justo es el derecho a la accesibilidad. Por ello, promoverán un sistema de transporte multimodal e integral basado en los servicios de transporte público y el fomento de los desplazamientos en medios no motorizados (en bicicleta, a pie), frente a la preeminencia del automóvil."*

La mayor parte de la población que atraigan los desarrollos urbanísticos, tendrá su lugar de trabajo fuera del municipio de Bormujos. Toda esa población deberá hacer uso de lo servicios de transporte planificados por el citado Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, ya que el PGOU no propone otros. **Pero el Plan de Transporte Metropolitano de Sevilla está previsto para una población muy inferior a la planificada por el PGOU de Bormujos**, como antes ha quedado dicho. La mayor parte de esa población, previsiblemente, por tanto, deberá hacer uso del coche para sus desplazamientos, ya que la capacidad de los transportes públicos no será suficiente. Y así tendremos agravada la situación actual que vivimos, caracterizada por el atasco de las principales vías de acceso a Sevilla.

No se menciona en la Memoria de Ordenación ningún estudio específico de movilidad, ni hemos podido constatar medidas específicas, al margen de las relativas al viario general. Tampoco figura ningún estudio de movilidad en el documento entregado a los grupos políticos, en soporte digital, sobre el que hemos realizado nuestro trabajo.

Sin embargo, con posterioridad, ha sido entregado en soporte papel un documento denominado **Estudio de Movilidad y Accesibilidad para el nuevo Plan General de Bormujos**. Del análisis de este Estudio hemos deducido lo siguiente:

a) Contiene referencias que parecen extraídas de otro contexto ó estudio. Así, podemos leer en la página 46: "*Esta zona constituida por los tramos finales de la Avda. de Málaga y el entorno del Avda. Martínez Astíen, representa...*" . **Dichas calles no constan en el callejero de Bormujos. Hemos podido localizar dichas vías en Ronda (Málaga)**. O cuando dice en la misma página: "*El nuevo espacio peatonal obtenido mediante el soterramiento del ferrocarril, será decisivo...*". **En Bormujos nunca ha estado presente el ferrocarril**. Y en la página 47: "*...intercambiadores de transporte: la estación y apeadero de ferrocarril y la futura estación de autobuses.*" **En Bormujos además de no haber ferrocarril, tampoco hay estación y no hemos oído que se vaya a hacer ninguna estación de autobuses.**

b) El documento no contiene cifras de la movilidad generada y atraída por los nuevos desarrollos, ni cifras sobre emisiones de CO2, etc...

c) Las propuestas se limitan enunciar una larga serie de definiciones y generalidades, pero no planifica ninguna medida concreta que se incluya entre los Sistemas Generales y el Plan de Actuación del PGOU, al margen de las reservas de viarios.

Especialmente grave nos parece el problema de accesos que plantearía la actuación propuesta en Valencinilla de Hoyo. Su proximidad a la SE-40 y a la A-49 no garantiza el acceso adecuado a dichas vías, recargaría aún más los accesos a la A-49 actualmente colapsados y que lo estarán aún más con los crecimientos en ejecución ó planificados por Bollullos de la Mitación y Espartinas y no se garantiza, por otra parte, el transporte público.

También nos parece muy grave el problema de accesos creado por la actuación "Polígono Empresarial", que incide sobre la conexión de la A-49 con la carretera A-8062 (Bormujos-Valencina), conexión que actualmente ya está colapsada. Esta asociación ya puso de manifiesto que se produciría esta situación en el año 2002, con motivo de nuestra alegación a la Modificación Puntual "Pétalo" de Espartinas, y la reiteramos de nuevo nuestra preocupación al respecto.

Y recordemos nuevamente las directrices del Plan de Ordenación del Territorio, en la Memoria de Ordenación, en el *"TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana"* apartado *"[54] Movilidad urbana [D].*

1. *Las políticas de movilidad urbana y su integración con los procesos de planificación urbanística y territorial desempeñan un importante papel en la ordenación y gestión de las ciudades. Los criterios básicos que deberá desarrollar la planificación territorial y urbanística son los siguientes:*

   a) ***Modelos urbanos que favorezcan la ciudad multifuncional, equilibrada y accesible con un adecuado tratamiento de los problemas de movilidad en los centros urbanos y en la ordenación del crecimiento de la ciudad, incorporando criterios de diversidad, proximidad y complejidad en la trama urbana.***
   b) Incorporar el transporte público como modo preferente en los ámbitos metropolitanos, grandes ciudades y ciudades medias. Creación de una red coherente de plataformas reservadas para los medios de transporte colectivos (carriles-bus, metro, cercanías, tranvías, etc.).
   c) Incorporar criterios de diseño urbanístico dirigidos a moderar y pacificar el tráfico urbano: incremento de áreas peatonales frente a las reservadas al tráfico rodado.
   d) Construir un sistema integrado de carácter intermodal que evite el uso ineficiente de los medios de transportes disponibles a nivel urbano y territorial.

Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe
Calle Cruz del Sur, 8
41928 Palomares del Río (Sevilla)
Tfno 955.763.591
NIF G91184226

e) Desarrollar sistemas de movilidad por medios de transporte no motorizado. Una red coherente de carriles para bicicletas e itinerarios peatonales deberán formar parte integrante de los Sistemas Generales del planeamiento urbanístico.
f) Adaptar el diseño de las infraestructuras y equipamientos a las necesidades de la población con discapacidad y movilidad reducida.*"*

El **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, en la Memoria de Ordenación, en el *"TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana"* apartado *"[43] Objetivos (O)"* dice lo siguiente:

"*Los objetivos relacionados con los procesos de urbanización del territorio andaluz, en el marco de la Política de Ciudades, son los siguientes:*
a) Preservar el Modelo Territorial de Andalucía frente a procesos de urbanización no deseables.
b) Mejorar los niveles de competitividad, calidad de vida y cohesión social de las ciudades andaluzas.
c) ***Contribuir desde el Sistema de Ciudades a la sostenibilidad global****"*

Además, en el apartado *"45 Modelo de ciudad (N)"* dice lo siguiente:

"... El desarrollo urbano debe sustentarse en un modelo basado en la creación de ciudad que genere proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos".

Además el Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla: Plan de Movilidad Sostenible, aprobado por el Decreto 188/2006 de 31 de octubre de 2006 (Boja 234 de 4 de diciembre de 2006), exige lo siguiente:

"***7.6. Garantía del Servicio de Transporte a los nuevos desarrollos urbanos***
El objetivo de potenciar el uso del transporte público debe sustanciarse no sólo para la población actual sino para la que residirá en los nuevos desarrollos urbanos. Para garantizar dicho objetivo, el Plan de Transporte determina:
a) Los Planes Generales de Ordenación Urbanística de los municipios del ámbito deberán incluir en sus determinaciones las propuestas de plataformas reservadas para el transporte público necesarias para la movilidad en este modo tanto para la población actual como para la futura. A estos efectos, se considerará que dichas infraestructuras, salvo justificación suficiente, deberán tener capacidad para transportar, al menos, un volumen diario de viajeros igual al de su número de habitantes multiplicado por 0,8.
b) Para garantizar y concretar la definición de los elementos estructurantes de la red de transporte -tal y como exigen los artículos 9 y 10 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía sobre las determinaciones que deben recoger los Planes Generales de Ordenación Urbanística los PGOU de los municipios del ámbito metropolitano deberán incluir la redacción de un Estudio de Movilidad del conjunto municipal, en el que se incluya:
- El análisis de la movilidad generada y atraída por el ámbito municipal, tanto en la situación actual como en la tendencial , esta última correspondiente a los horizontes temporales establecidos en el PGOU, teniendo en cuenta en la misma la movilidad producida por los nuevos desarrollos urbanos determinados en dicho planeamiento.
- La asignación de la demanda de viajes obtenida a las infraestructuras de transporte propuestas en el PGOU, analizando la capacidad de las mismas para absorber dicha demanda; el análisis incluirá también la evaluación de los efectos que se produzcan en las redes de transporte de interés metropolitano a las que se conecten las infraestructuras de transporte propuestas en el PGOU, sean éstas exteriores o no al ámbito municipal considerado.
- El cálculo de las emisiones de gases de efectos invernadero, y las medidas a adoptar para la mejora de la calidad ambiental y ahorro energético".

CONSIDERACIÓN B4.2.

Consideramos por tanto, que el PGOU no se ajusta al modelo de desarrollo deseable para nuestra comarca, porque NO propone un modelo de transporte que contemple los distintos modos de transportes de forma integrada, suficiente y sostenible.

SUGERENCIA B4.

Por ello pedimos que el PGOU se acompañe de un auténtico Plan de Movilidad, basado en un estudio de los flujos generados por los nuevos asentamientos, con medidas concretas que den prioridad al transporte público, peatonal y ciclista, que estén incluídas en el PGOU, en las correspondientes Áreas de Reparto, en su estudio Económico-Financiero y en el Plan de Actuaciones.

ALEGACIÓN B4.

El PGOU de Bormujos no adopta un modelo sostenible de movilidad. Contradice por tanto el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en los siguientes puntos:

a) ***"TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urba na"*** **apartado** ***"[43] Objetivos (O)"*** **por no contribuir a la sostenibilidad global.**

b) **"*TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana"*, apartado *"[45] Modelo de ciudad (N)"*, porque adopta un modelo de desarrollo urbano que no genera proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos.**

No cumple tampoco las determinaciones del Plan de Transporte del Área de Sevilla, en su apartado 7.6

Vulnera por tanto, el artículo 9 de la <u>Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía</u>.

Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe
Calle Cruz del Sur, 8
41928 Palomares del Río (Sevilla)
Tfno 955.763.591
NIF G91184226

C.- La incidencia de las propuestas del PGOU en medioambiente y el paisaje.

En las áreas metropolitanas, para que el crecimiento urbano se produzca de manera equilibrada, es necesario que junto a las zonas edificadas existan espacios libres y áreas rurales, tanto por razones socioeconómicas -importancia de la producción y del empleo del sector agrícola- como ambientales - producción de oxígeno, retención del suelo y del agua, mantenimiento de hábitats faunísticos-, urbanísticas - ruptura y articulación del continuo urbano, acogida de las actividades de ocio y recreo- y culturales - variedad paisajística, continuidad con la cultura rural tradicional-.

En este sentido, en el Aljarafe reviste especial importancia el área alrededor del arroyo Riopudio y la Cañada Real de la Isla. La zona Oeste de la meseta de Bormujos está ocupada por el valle del Río Pudio.

El Río Pudio, o Repudio (o cualquier otra variación de su nombre original) tiene una longitud de más de 20 kms., desde su nacimiento entre Olivares y Salteras, hasta su confluencia con el Guadalquivir, en Coria del Río; desciende unos 178 metros en ese recorrido, y tiene por tanto, una pendiente media de cerca de una milésima. Posee un cauce estrecho que en promedio oscila entre 1 y 2 metros de ancho, que se traduce en una capacidad de transporte del orden de 200 m3/seg. La estrechez de su cauce hace que con fuertes lluvias, los desbordamientos sean frecuentes.

Este río tiene una cuenca estimada en unas 8.000 Ha., es decir, que el Pudio drena casi toda la mitad oriental de El Aljarafe, lo que lo convierte en el espinazo hidráulico de la zona, fundamental para el equilibrio ecológico de la Comarca entera y sostenimiento de la biodiversidad del territorio.

Su cuenca comprende parte de los términos municipales de Olivares, Salteras, Valencina, Villanueva del Ariscal, Espartinas, Gines, Bormujos, Bollullos de la Mitacion, Mairena del Aljarafe, Almensilla, Palomares, Coria y Puebla del Río, prácticamente toda la mitad oriental de la comarca; y su cauce - permanente aunque poco caudaloso- constituye, junto a la vegetación de sus márgenes -álamos, eucaliptos, carrizales y otros arboles y arbustos de ribera- uno de los escasos elementos naturales que quedan en la comarca.

El Río Pudio conforma , pues, con su cauce, con sus márgenes y con su vaguada, uno de los escasos elementos hidráulicos naturales y espacios de biodiversidad que aún quedan en El Aljarafe. Los carrizales, los acebuches aislados, los bosquetes de álamos y de eucaliptos forman su nicho ecológico, donde anidan infinidad de especies similares a las que hacen de Doñana un espacio único en Europa Occidental.

En las orillas de su cauce y en su vaguada, se sitúa una llanura aluvial relativamente importante, que en su tramo final cerca de Coria del Río, llega a medir más de 500 m. de ancho, y forma un excelente suelo para el cultivo de huertas, de frutales y demás cultivos de regadío.

Este cauce hidráulico principal y fundamental para el ecosistema de El Aljarafe tiene multitud de afluentes entre los que destacan los arroyos Sequillo, Bormujos y Liso, que poco a poco han sido entubados y sus riberas poco a poco cubiertas por urbanizaciones destrozando su entorno natural.

Aunque en la actualidad el cauce del Río Pudio recoge vertidos de las urbanizaciones y de las poblaciones cercanas a su cauce, así como algunos vertidos ilegales del proceso de fabricación de aceite de oliva, existen planes y proyectos en ejecución para sanear, tanto su cauce, como su corriente.

La avifauna del Pudio es variada, como cabe esperar de un espacio antesala tanto de los humedales de las Marismas como del propio Parque Natural de Doñana; incluye desde aves de envergadura como cigüeñas y garzas reales, desde rapaces como los ratoneros comunes, los gavilanes, los milanos reales y negros, los cernícalos, etc., hasta aves de menor tamaño como las perdices pardillas, las

codornices, los alcaravanes, las palomas torcaces, las tórtolas, las lechuzas comunes, los mochuelos, los cárabos comunes, etc. además de los vencejos, golondrinas, abubillas, aviones, lavanderas, etc.

La vegetación característica de la cuenca del Río Pudio es también un amplio muestrario de especies entre las que destacan los olivos, los sauces, los chopos, los álamos, árboles frutales, etc., plantas ruderales tales como amapolas, jaramagos, romeros, palomillas azules, ortigas, yerbas de San Juan, etc., y en su cauce plantas tales como juncos, carrizos, etc.

A los valores ecológicos de este espacio, se añade el valor paisajístico. En efecto, las condiciones propias de buena visibilidad dada la forma de su cuenca ligeramente abocinada, con poca visibilidad desde ella hacia las áreas urbanas cercanas exteriores a su cuenca, y mucha hacia su interior, que por ejemplo, permite ver la Iglesia de Salteras desde la mayor parte del recorrido del cauce, además de la calidad arquitectónica de construcciones catalogadas por la Consejería de Cultura como parte del Patrimonio Cultural Andaluz, que destacan sobre el verdor del olivar, las espadañas, los pueblos, las torres de las haciendas, etc..hacen que se constituya en una de las zonas con mayor valor paisajístico del área metropolitana.

En paralelo al arroyo y a poca distancia -entre 100 y 500 metros-, la **Cañada Real de Medellín a Isla Mayor** recorre asimismo de Norte a Sur la comarca. Se trata de una importante vía pecuaria, por la que antaño transitaban los rebaños que desde Castilla y Extremadura se dirigían a los pastos de invierno de las Marismas de Guadalquivir. Hoy en día se conserva como viario rural transitable en casi todo su recorrido por la comarca. Pero su valor territorial reside no solo en su papel como vía de comunicación, sino en el carácter legal de dominio publico de su calzada y márgenes (75 m. de ancho según la Ley de Vías Pecuarias) que en un recorrido de unos 15 km. da una superficie de 100 has. de dominio publico.

Alrededor de estos dos elementos se extiende un amplio valle, delimitado al Este por los núcleos y urbanizaciones de la Cornisa y al Oeste por los pueblos de la segunda orla , que constituye todavía un fragmento del paisaje tradicional aljarafeño. Las suaves lomas, la blancura de las haciendas sobre el verde oscuro de los olivos, el perfil de los pueblos con sus torres y espadañas recortandose en el azul del cielo, son todavía los componentes fundamentales del paisaje de este valle. Dentro de él, ademas del arroyo Repudio y la Cañada Real que constituyen su eje, existen otros elementos naturales -afluentes del arroyo, arboledas dispersas o en las haciendas- y de la red de vías pecuarias -**Cañada Real de Triana a Villamanrique**, Cordel del Patrocinio, Cordel de los Carboneros, Cordel de Ugena y otras- y de caminos, en una comarca en la que los pueblos están próximos entre si y se puede ir andando de unos a otros. La concentración en este territorio de varios de los elementos más importantes del patrimonio arquitectónico –haciendas de Torrijos, Mejina. Marchalomar, Valencinilla del Hoyo, Peregrina, Torreblanca, Torrequemada, Regla, Estrella- y arqueológico de la comarca, acaba de definir los valores de este espacio singular.

Sin embargo, a nuestro entender, el valor más importante de este espacio es su papel de **espacio rural separador entre la conurbación de la Cornisa, ya consolidada, y el futuro desarrollo urbano de la comarca**, que sin duda se producirá (ya está empezando a hacerlo) alrededor de los núcleos de la segunda orla metropolitana: Salteras, Albaida, Olivares, Villanueva, Espartinas, Umbrete, Bollullos y Almensilla (junto con los más alejados de Sanlúcar, Benacazón y Aznalcázar). Para mantener la calidad de vida de la comarca, es indispensable que se mantengan espacios libres que separen las distintas zonas urbanas para permitir la producción de oxígeno, romper la monotonía del paisaje urbano y permitir la ubicación de las actividades recreativas y al aire libre. De lo contrario, se volverá a producir el error de la Cornisa central, de creación de un continuo urbano indiferenciado con evidente pérdida de la calidad de vida y del atractivo de la comarca como zona residencial.

Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe
Calle Cruz del Sur, 8
41928 Palomares del Río (Sevilla)
Tfno 955.763.591
NIF G91184226

Bien es verdad que este ámbito no ha estado exento de intrusión de usos urbanos –urbanizaciones y parcelaciones, vertederos, infraestructuras, etc.- y que algunos de los núcleos que lo circundan están dirigiendo últimamente su desarrollo urbano hacia este territorio; sin embargo, todavía es posible la consecución, alrededor del arroyo y la Cañada, de un espacio libre lineal o corredor verde, que desde Salteras a Coria con una longitud de 15 km. se constituiría en el principal parque periurbano de la comarca a la vez que elemento común de los municipios que lo circundan, aglutinador de la identidad comarcal y testigo de su memoria histórica.

Para ello se deberían llevar a cabo las siguientes actuaciones:

* Mantenimiento del valle del Repudio como espacio rural, a lo largo de sus 15 km. sin discontinuidades y con una amplitud suficiente para que permita crear en su interior una sensación de espacio natural y una cuenca visual mínima sin intrusiones urbanas. Ello implica la **clasificación como suelo no urbanizable** en el planeamiento urbanístico de este ámbito, y la no intrusión de usos o infraestructuras incompatibles con la protección de dichos valores.

* Protección y mejora del medio físico y natural, recuperando el cauce y el caudal ecológico del arroyo, eliminando los vertidos y actuaciones agresivas con dicho medio, y emprendiendo actuaciones de forestación y plantación de árboles y arbustos en las márgenes y en los dominios públicos integrados por la red de vías pecuarias. En especial, el espacio entre el Repudio y la Cañada Real podría constituirse como un gran parque forestal central del Aljarafe de 15 Km. de longitud y 100 has. de superficie. La inclusión como parque periurbano dentro del inventario de espacios naturales que gestiona la Consejería de Medio Ambiente, podría vehicular estas actuaciones junto con las de otras Administraciones y colectivos sociales implicados en la conservación del medio ambiente.

* Creación de una red de itinerarios y de equipamientos para la comunicación y el ocio activo de la población de la comarca -paseos a pie, a caballo, en bicicleta, footing, áreas de picnic, enclaves de naturalización y de observación de la naturaleza, deportes al aire libre, centros de investigación y de enseñanza relacionados con la naturaleza o las actividades tradicionales, etc.- basada en la red de vías pecuarias y de caminos y fomentando la reutilizacion de las edificaciones agrarias en desuso. La Administración titular de las vías pecuarias y la Mancomunidad de municipios podrían ser los elementos aglutinadores de estas actuaciones, junto con los Ayuntamientos y los colectivos de la comarca.

* Fomento de las actividades económicas agrarias, en especial del cultivo del olivar tradicional en la comarca, y turísticas compatibles con la protección de los valores naturales y paisajísticos del ámbito.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha presentado el **PROYECTO DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL ARROYO RÍOPUDIO** y la Consejería de Medio Ambiente está desarrollando el **PROYECTO "CORREDOR VERDE METROPOLITANO DE SEVILLA – ALJARAFE FASE II", que incluye la DELIMITACIÓN DE LA CAÑADA REAL DE MEDELLÍN A ISLA MAYOR** , que discurre paralela al arroyo, en coordinación con el proyecto anterior. El Proyecto de Restauración del Arroyo Riopudio es uno de los proyectos piloto para toda España de la nueva política de restauración de arroyos del Ministerio de Medio Ambiente, con la participación ciudadana en todo su desarrollo. Incluye la restauración del arroyo y una franja de suelo a ambas orillas, de cómo mínimo treinta metros, y en todo caso hasta la Cañada Real, por lo que toda la franja entre el arroyo y la Cañada, resultaría finalmente de dominio público. De esta manera se realizarían parte de las propuestas del proyecto.

Este proyecto es coherente con los Documento de Objetivos del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), (formulado por Acuerdo del 31 de mayo de 1994 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en aplicación de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía) relativos a protección de los recursos naturales, paisajísticos y culturales:

"*4. Preservar los espacios con valores medio-ambientales, paisajísticos, productivos, históricos o culturales de la aglomeración, y garantizar el aprovechamiento de las potencialidades existentes.*

5. Potenciar el uso y disfrute colectivo de la aglomeración, dotándola de un sistema de equipamientos y espacios libres integrado en un esquema de articulación territorial y ligado a los espacios de valor natural y ambiental existentes."

En efecto, dentro del objetivo 4 ("*Crear una red de espacios libres*"), se incluye la forestación de las riberas del Repudio y de las **Cañadas Reales de las Islas y de Triana a Villamanrique** y otras vías pecuarias que discurren por el ámbito. Asimismo, en el objetivo 8 ("*Preservar los espacios de interés ambiental para la aglomeración*") se incluye la ribera del Pudio como espacio de interés ambiental; en el objetivo 9 ("*Mejorar la calidad del paisaje y proteger las singularidades físicas del territorio*") se delimita la vaguada del Pudio como área con potencialidad paisajística; y en el objetivo 10 ("*Proteger el patrimonio cultural*") la **hacienda Valencinilla del Hoyo** junto con otras del valle del Repudio se consideran como edificios a cautelar y elementos significativos del paisaje.

El proyecto también es coherente con el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**.

El Decreto 103/1999, de 4 de mayo por el que se aprobaron las Bases y Estrategias del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, establecía entre las estrategias relativas a la gestión de los recursos naturales y el paisaje la siguiente:

> *"SP-3 integrar los elementos de protección entre sí, hasta generar redes coherente e interconectadas. Es necesario por lo tanto, que el modelo de ordenación ambiental-territorial profundice en las funciones que pueden desempeñar determinados elementos lineales del medio [ríos y arroyos; vías pecuarias y caminos rurales; infraestructuras de comunicación] para configurar el Sistema de Protección Regional, entendido como un sistema integrado de relaciones ecológicas, culturales y recreativas en el territorio*".

Ya en la Memoria de Ordenación de dicho documento, en el "*TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 3 Sistema Regional de Protección del Territorio*", en la *"Sección 2. Sistema del Patrimonio Territorial"*, dice:

> *"...En el momento actual, sin embargo, debe profundizarse en nuevos enfoques y perspectivas sobre la gestión patrimonial, ...Estos nuevos enfoques tienen que ver principalmente con aspectos como:*
>
> *...*
>
> *. El tradicional entendimiento de los bienes patrimoniales como elementos aislados, hitos sin conexión con el territorio y con el resto de bienes patrimoniales, ...*
>
> *. La insuficiente incorporación de los paisajes andaluces como elementos integrantes del patrimonio de la comunidad...*
>
> *...Desde esta perspectiva, se viene configurando un marco de actuación para estas políticas desde el* ***paisaje****, entendido como la expresión visible de la relación de la sociedad con el medio a lo largo del tiempo, que constituye un bien común que ha de ser protegido, mejorado y fomentado, en tanto que es también expresión cultural del* ***equilibrio y calidad del territorio.***
>
> *En la actualidad existen responsabilidades dispersas por el conjunto de la administración, aunque van existiendo referencias comunes como la reciente* Convención Europea del Paisaje (Florencia, 2000)*, aprobada por el Consejo de Europa, y su antecedente, la* Carta del Paisaje Mediterráneo (Sevilla, 1993), *iniciativa promovida, entre otras regiones, por Andalucía.*
>
> *La* ***diversidad paisajística de Andalucía constituye uno de los valores esenciales del territorio*** *y de la diversidad de las culturas que expresan las diferentes formas de adaptación al medio, en el envolvente común del mundo mediterráneo, y con las diferentes formas de utilización de los recursos del territorio y de la construcción de sus elementos urbanos e infraestructurales...."*
>
> Y continúa:
>
> "***[108] Componentes del Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía [N].***

Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe
Calle Cruz del Sur, 8
41928 Palomares del Río (Sevilla)
Tfno 955.763.591
NIF G91184226

1. El Sistema esta concebido como una red coherente de espacios y bienes naturales y culturales, así como una serie de ejes que los articulan entre sí y los hacen accesibles. Los recursos que componen dicho Sistema son:
...
c) Las zonas que constituyen el ***dominio público hidráulico*** *y marítimo terrestre.*
d) Las ***vías pecuarias y*** *otros 'caminos naturales'.*
...
2. La ***consideración integrada*** *de todos estos espacios, bienes y elementos protegidos se concibe como una* ***red territorial a escala regional*** *y, consiguientemente, se establece una serie de ejes de comunicación que los articula física y funcionalmente:...*
c) Las redes de comunicación complementarias o alternativas que interconectan los espacios y bienes protegidos (vías pecuarias, caminos rurales…).
d) Los pasillos ecológicos que sirven de intercomunicación entre los espacios sujetos a protección ambiental....

[109] Referencias territoriales para la planificación y gestión de los bienes patrimoniales [N].
El Plan distingue los siguientes ámbitos de referencia para los instrumentos de planificación.
...
4. Ámbitos con especiales valores naturales y paisajísticos, pasillos potenciales de relación entre ellos, y redes de asentamientos urbanos de acceso y con mayor vinculación con dichos ámbitos.
a) ..., la identificación de los más valiosos ámbitos agrarios desde el punto de vista paisajístico (Los Pedroches, Alpujarras, Vega de Granada, Axarquía, Vega de Motril, Vega del Guadalhorce, Llanos de Antequera, ***Aljarafe****, Condado de Huelva, Altiplanicies de Granada, Depresión y Serranía de Ronda, Valle de Lecrín, Alto Andarax, Subbéticas de Córdoba y Campiñas de Cádiz).*
..."

Puede observarse en la vista parcial del plano que se adjunta, que el Aljarafe aparece entre los ***Ámbitos agrarios con especiales valores paisajísticos***.

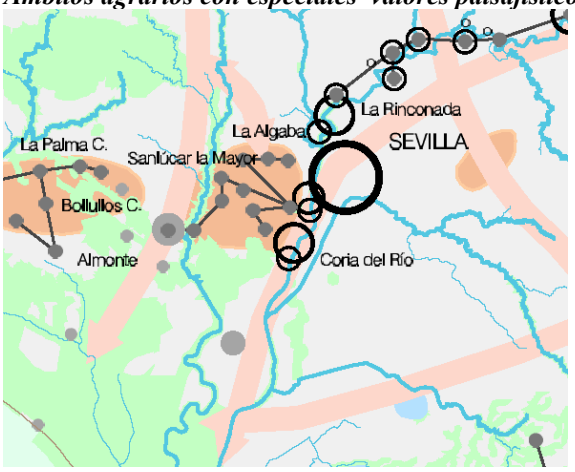

Y recordemos nuevamente el "*TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana"*, apartado *"[45] Modelo de ciudad (N)"*

"3...a) En los Centros Regionales, inmersos en procesos de carácter metropolitano, el modelo de ciudad compacta y diversificada debe ser preservado y defendido frente a tendencias que produzcan la segregación social y funcional, especialmente del espacio residencial (urbanizaciones residenciales suburbanas de primera y segunda residencia) y comercial (grandes superficies desvinculadas de la estructura urbana), y ***que produzcan un espacio urbano continuo o conurbado en el que se eliminan los componentes rurales y naturales de mayor valor..."***

Finalmente la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su Artículo 9, dice lo siguiente:

"*Artículo 9. Objeto.*
En el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 y, en su caso, de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio, los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben:

A) Optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren:

...

g) La preservación del proceso de urbanización para el desarrollo urbano de los siguientes terrenos: ***Los colindantes con el dominio público natural precisos para asegurar su integridad****; los excluidos de dicho proceso por algún instrumento de ordenación del territorio;* ***aquellos en los que concurran valores naturales, históricos, culturales, paisajísticos, o cualesquiera otros valores que, conforme a esta Ley y por razón de la ordenación urbanística, merezcan ser tutelados****; aquellos en los que se hagan presentes riesgos naturales o derivados de usos o actividades cuya actualización deba ser prevenida, y aquellos donde se localicen infraestructuras o equipamientos cuya funcionalidad deba ser asegurada*".

En coherencia con todo lo antedicho, **consideramos que la actuación Parque Empresarial Local, NO debería llevarse a cabo dejándose ese suelo como NO urbanizable incluido en el ámbito del Riopudio**, debiendo ser el viario de borde el límite del suelo urbanizable. Y ello por los siguientes motivos:

a) Porque afecta a la preservación de la Cordel Triana-Villamanrique
b) Porque debería dejarse un corredor paisajístico y ecológico de relación con la zona central del Aljarafe
c) Porque debería dejarse una separación con Mairena y evitar incrementar la conurbación existente.
d) Por su impacto paisajístico en el ámbito del valle del Riopudio,
e) La existencia de actividades en la parcelación "Polígono Peralta" no debe servir de motivo para esa actuación, sino precisamente para todo lo contrario, como medida medioambiental compensatoria.

Consideramos además, **que la clasificación como urbano de la parcelación "Polígono Peralta" no se debería llevar a cabo, además de por las alegaciones de apartados anteriores, por los motivos a), b) y c).**

En la foto podemos ver una panorámica tomada desde la parcelación "Polígono Peralta" hacia el Noroeste. Al fondo Espartinas y a la derecha Bormujos. En primer término el Cordel Triana-Villamanrique.

En ésta otra panorámica tomada hacia el Noreste, podemos ver al fondo a la izquierda Bormujos y a la derecha El Zaudín. Hasta aquí propone el PGOU que llegue la urbanización. En primer término se ubicaría el Polígono Empresarial Local. Las fotos están tomadas el 12 de enero de 2007.

Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe
Calle Cruz del Sur, 8
41928 Palomares del Río (Sevilla)
Tfno 955.763.591
NIF G91184226

Consideramos asímismo, en coherencia con todo lo citado, que no se debería ampliar la urbanización Riopudi, y mucho menos a costa de la Cañada Real de la Isla. Asimismo, consideramos que no debería llevarse a cabo la actuación de Valencinilla del Hoyo, por su impacto en el ámbito del valle del Riopudio, además de por las razones que se argumentan en los apartados anteriores.

Por otra parte, no hemos visto en la Memoria de Ordenación, ninguna referencia a los caminos rurales, siendo elementos patrimoniales a proteger. Tampoco hemos visto ninguna actuación tendente a proteger (por ejemplo, del tráfico y de los vertidos de escombros) y mejorar la Vías Pecuarias y los caminos rurales. (POTA *[111] Componentes del Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía [N] "c) Las redes de comunicación complementarias o alternativas que interconectan los espacios y bienes protegidos (vías pecuarias, caminos rurales…"* y *[46] Ordenación y mejora de los procesos de urbanización [D] "1. De acuerdo con los instrumentos previstos en la legislación urbanística, los órganos responsables de la política urbanística autonómica* ***establecerán directrices y criterios*** *relativos al tratamiento territorial y urbanístico de los procesos de urbanización característicos de Andalucía, en particular sobre todas o algunas las siguientes cuestiones:.. k) Orientaciones generales relativas a la ordenación del suelo no urbanizable y* ***la protección de los patrimonios territoriales*** *y del paisaje.")*

CONSIDERACIÓN C1.

Consideramos por tanto, que el PGOU propone nuevas actuaciones urbanísticas en zonas con valores naturales y paisajísticos: Parcelación "Polígono Peralta", Parque Empresarial Local, Valencinilla del Hoyo y ampliación de la urbanización Riopudio.

SUGERENCIA C1.

Por ello pedimos que el PGOU elimine esas actuaciones.

ALEGACIÓN C1.

El PGOU de Bormujos propone nuevas actuaciones urbanísticas en zonas con valores naturales y paisajísticas. Contradice por tanto el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en el siguiente punto:

Punto "*[45] Modelo de ciudad (N)*" por eliminar componentes rurales y naturales de gran valor.

Punto *"[46] Ordenación y mejora de los procesos de urbanización [D]"* por no establecer medidas de protección y mejora del patrimonio.

Punto *"[111] Componentes del Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía [N]"* por no considerar los caminos rurales como elementos patrimoniales

Por ello y por idénticas razones, vulnera el artículo 9 de la <u>Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía</u>.

D.- Justificación de la propuesta.

En el punto "*1. INTRODUCCIÓN.*" de la Memoria de Ordenación se justifica la propuesta de Revisión del PGOU. Dice textualmente:

"El Plan General de Ordenación Urbana de Bormujos aprobado el 1 de diciembre de 1993 constituye actualmente el planeamiento vigente en el municipio.

Sin embargo, por diversas causas éste ha perdido vigencia, lo que hace necesaria su Revisión de manera inmediata. Es en este punto introductorio donde se analizan y describen dichas causas de carácter legal, metropolitano y municipal que ha producido dicha inminencia".

Respecto al primer punto, el **Marco Legal** (que se podrían ampliar como hemos apuntado en el punto A.1) tenemos que precisar que la LOUA no obliga explícitamente a modificar el planeamiento actual, y fija en su Disposición Transitoria Segunda, unas reglas para la interpretación y aplicación de los planes actuales, como el de Bormujos. Sin perjuicio de que sea aconsejable la adaptación del PGOU actual a dicha Ley, aunque ello tampoco justificaría una Revisión del PGOU y sería suficiente con una Revisión Parcial.

Respecto el segundo punto, el **Marco Metropolitano,** se declara la intención de adaptarse a las directrices metropolitanas referentes a la Ordenación del Territorio. Pues bien, ello no puede ser de otra forma, ya que de otra forma el PGOU no podría ser aprobado. Además hemos de apostillar, que mediante el DECRETO 195/2006, de 7 de noviembre, la Junta de Andalucía ha formulado de nuevo el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla y que por tanto desde el punto de vista Metropolitano lo más prudente sería esperar a que dicho POTAUS tenga un grado de concreción suficiente.

En el tercer punto, el **Marco Municipal**, se justifica el nuevo Plan con los siguientes argumentos:

a) El cumplimiento y agotamiento del PGOU actual.
b) En que, literalmente "*se producen los primeros puntos de disensión con la estructura general planteada por el P.O.T.A.U. que medio fijan algunos de las propuestas en desarrollo."*
c) En un "*reajuste de las dotaciones y equipamientos que aseguren su funcionalidad a la vez que se palien en lo posible el déficit existente."*
d) En la necesidad de "*sintetizar y compendiar todas las normativas y Ordenanzas de los distintos planeamientos de desarrollo para así facilitar su aplicación."*

Estamos de acuerdo en que los puntos a), c) y d) justifican la Revisión del PGOU. Pero esas justificaciones bien podrían justificar una Revisión Parcial del PGOU. Pero no son suficientes para fundamentar una Revisión del PGOU que aumentaría el suelo ocupado en más del 100%.

Respecto a la b) estamos a lo que dijimos antes: si de lo que se trata es de armonizar el planeamiento con el POTAUS, lo más prudente es esperar a que ese documento se concrete.

Respecto al **modelo adoptado,** conviene destacar aquí un hecho que nos parece muy relevante en este PGOU. El modelo de crecimiento se fundamenta y justifica en el Viario Metropolitano planificado:

"*2. EL MODELO TERRITORIAL PROPUESTO Y CRITERIOS GENERALES.*
2.1. INTEGRACIÓN METROPOLITANA....
...El viario metropolitano de primer nivel lo constituye la Vía Metropolitana Mairena-Bormujos, que describe una amplia curva en sentido noroeste desde la rotonda de conexión del PISA hasta la A-474 en su primer tramo y la antigua carretera de Huelva, cruzando la autovía en el segundo. Esta vía ha sufrido un importante retraso en su planificación, a la vez que pierde gran parte de su funcionalidad al no plantear el enlace con la autovía A-49. Sin embargo el presente Plan General asume esta vía en su primer tramo al tratarse de una viario de carácter prioritario y estructurante, por lo que incluso se le incluye dentro de los Sistemas Generales Municipales...."

Casi todo el suelo clasificado está entre el actual suelo urbano y esa Vía Metropolitana, que serviría de límite para el nuevo ensanche y de nuevo borde urbano: "*El límite de crecimiento lo*

constituyen las vías metropolitanas, de manera que se crea una línea ficticia aproximadamente paralela al Río Pudio....”

Pero la Junta de Andalucía ya anunció en marzo de 2006 que desistía de hacer dicho viario, decisión que se ha materializado en el Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla: Plan de Movilidad Sostenible, aprobado por el Decreto 188/2006 de 31 de octubre de 2006 (Boja 234 de 4 de diciembre de 2006). Por tanto, queda sin efecto toda justificación basada en el carácter metropolitano de dicho viario, y por tanto el modelo adoptado.

Cabe también aquí, reiterar todo lo antedicho en el punto B.2 sobre la justificación para un crecimiento de la población tan desmesurado.

En base a todo ello, podemos concluir que la Revisión del PGOU no está suficientemente motivada y justificada. Y recordemos lo que dice la LOUA:

“*Artículo 38. Modificación de los instrumentos de planeamiento:*
Concepto, procedencia y límites....
3. La modificación podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.”

ALEGACIÓN D.
La Revisión del PGOU NO justifica suficientemente sus propuestas incumpliendo el artículo 38 de la LOUA.

El Presidente de la Asociación
para la Defensa del Territorio del Aljarafe

El Presidente de la Asociación
Plataforma Aljarafe Habitable

AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS